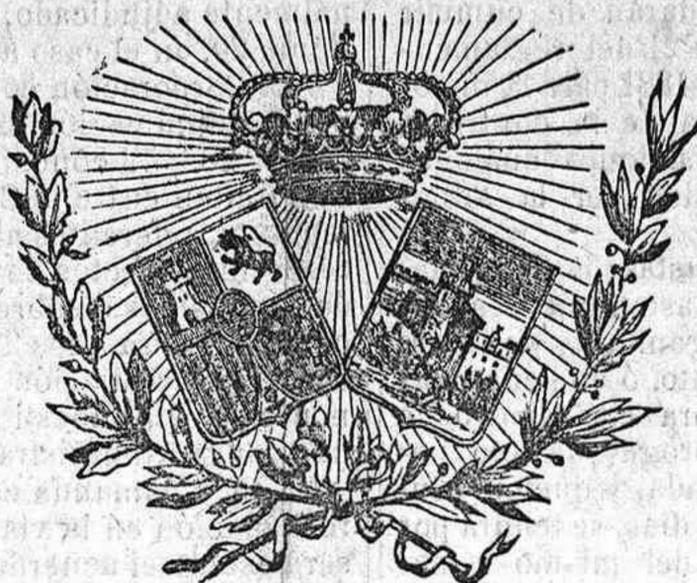


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conclusion. (1)

La resolución que dicte respecto á la adjudicación definitiva del remate será ejecutoria; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo, podrá acudir dentro de los ocho dias siguientes al de la resolución, mediante demanda ante el Tribunal competente, pidiendo indemnización de los perjuicios que por negarle indebidamente la adjudicación se le hayan irrogado.

El Tribunal sólo acordará la indemnización cuando resulte haber sido hecha de mala fe la adjudicación definitiva, y en este único caso condenará solidariamente á los Diputados provinciales ó Conce-

(1) Véase el núm. 95,

jales que hubieren votado el acuerdo de adjudicación á indemnizar al demandante y á abonar á la Corporación la diferencia que resulte entre la proposición á que se haya adjudicado el remate y la del demandante.

Siempre que se desestime la demanda, se condenará al demandante en todas las costas.

Art. 21. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 dias, si la subasta fuese de las celebradas con arreglo al art. 16, ó de cinco, si fuese de las celebradas conforme al art. 17, presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y haber cumplido en su caso con lo prevenido en el art. 14, ó fiador que reúna las condiciones exigidas por el art. 12, cuando se declare admisible esta clase de fianza; y completada la fianza, ó presentado y admitido el fiador, citará al rematante para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Art. 22. Los contratos que con arreglo á este Real decreto han de celebrarse mediante subasta, se consignarán en escritura pública cuando el gasto ó ingreso total que hayan de producir á la Corporación contratante exceda de 15.000 pesetas.

Los de menos cuantía, si la escritura pública no fuese necesaria para su inscripción en el Registro de la propiedad ú otros efectos, quedarán formalizados entregando al rematante una certificación, en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva del remate, la cual será cotejada por el rematante, que firmará su recibo y su conformidad en el expediente de subasta.

En los casos en que se haya admitido fiador personal habrá de concurrir ante el otorgamiento de la escritura ó á la formalización del contrato, firmando la aceptación de sus obligaciones en el expediente de subasta.

Aunque no se otorgue escritura pública, las Di-

putaciones y Ayuntamientos cuidarán de cumplir lo prevenido en los artículos 20 y 21 del reglamento general de 31 de Diciembre de 1881 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos celebrados por la Administración.

Art. 23. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Art. 24. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato ó por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación interesada asienta á la cesión ó transferencia, haciéndole así constar por acuerdo que se consigne en el expediente de subasta.

Art. 25. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato; después sólo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiese formalizado sin ella.

Art. 26. En todos los casos habrá de ser una la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

Art. 27. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si e fuera definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisio-

nalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20, en el caso á que el mismo se refiere.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Art. 28. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales de primera instancia de la jurisdicción que sea competente para conocer de estas cuestiones en los contratos celebrados por la Administración general del Estado.

A toda demanda contenciosa habrá de preceder reclamación en la vía gubernativa, en la cual causará estado el acuerdo de la Corporación contratante, fuera de los casos expresamente exceptuados en este Real decreto.

Ningún contrato celebrado por las provincias ó los Municipios podrá someterse á juicio arbitral, ni á otra jurisdicción que la competente, en cada caso, con arreglo á las leyes.

Art. 29. La Corporación contratante podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de 30 días ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causara ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Corporación indemnización de los perjuicios que la rescisión le irrogue.

Si el acuerdo de rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá este impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de 30 días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte; pero sin determinar su cuantía.

Art. 30. El rematante sólo podrá pedir la rescisión, por faltar la Corporación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo del art. 29, siendo aplicable todo lo prevenido en el mismo.

Art. 31. En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Art. 32. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubieren consignado como fianza.

2.º De los demás bienes de los rematantes.

3.º De los bienes del fiador, si lo hubiere, hasta la cantidad por lo que sea.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante ó del fiador para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante haya de perderla ó abonar de

ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante segun proceda.

Art. 33. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones. Si se hubieren hecho efectivas en bienes del fiador personal, habrá de ampliar éste su obligación hasta el total de la fianza, ó habrá el rematante de presentar otro que la Corporación admita.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23.

Art. 34. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, y se declarará cancelada la obligación del fiador, si lo hubiere.

Art. 35. Se abonarán al rematante ó por éste intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Art. 36. No es necesaria la subasta:

1.º Para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de capitales de provincia, cuando hayan de producir un ingreso ó gasto total que no exceda de 2.000 pesetas, ni para los que celebren los demás Ayuntamientos cuando el ingreso ó gasto total no haya de exceder de 500.

2.º Para los contratos sobre objetos cuyo productor ó vendedor disfrute privilegio de invención ó de introducción.

3.º Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor.

4.º Para los que se hagan por vía de ensayo.

5.º Para los que se verifiquen después de dos subastas sin licitadores, siempre que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favorables á la corporación que el tipo y las condiciones que hayan servido de base para las subastas.

6.º Para los que sean de tan extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos en las subastas.

Art. 37. En los casos del artículo anterior, con excepción del primero, deberá preceder la declaración de excepción hecha por el Gobernador de la provincia cuando se trate de contratos municipales, ó si fueren provinciales por el Ministro de la Gobernación, y sin ella no será válido el contrato que se celebre, siendo personalmente responsables de los perjuicios que irroguen los Concejales ó los Diputados provinciales que acuerden la celebración del contrato ó lo aprueben.

Art. 38. Son aplicables, como supletorias, á las subastas y contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos las disposiciones que regulan los de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan á lo prevenido en este Real decreto.

Art. 39. Las disposiciones de este Real decreto no se aplicarán á los contratos que se rijan por leyes especiales en que se exija el trámite de subasta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los contratos que al publicarse este Real decreto, estuvieren ya celebrados por las Diputaciones y

Ayuntamientos con subasta ó sin ella, se ajustarán á lo estipulado y á las disposiciones hasta ahora vigentes.

Los contratos pendientes de celebración sin subasta se ajustarán á este Real decreto, si no hay acuerdo que conceda derechos á persona determinada.

Las subastas anunciadas se ajustarán, en cuanto sea posible, á las disposiciones de este Real decreto en todos los trámites posteriores á la publicación del mismo.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Venancio Gonzalez.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 9.

Presupuestos.

Llegado el momento en que todos los Ayuntamientos de esta provincia deben formar los Presupuestos municipales para la buena marcha de los mismos en el próximo ejercicio de 1883-84, sujetándose estrictamente á lo dispuesto en los arts. 133 y siguientes de la vigente Ley municipal, he tenido á bien recordar á dichas Corporaciones el cumplimiento de un servicio tan importante, previniendo á los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno antes del día 15 de Marzo próximo, dos ejemplares de aquel documento, para que sea cumplido el precepto legal del art. 150 de la referida Ley.

Al propio tiempo, y con objeto de evitar todo retraso en la remisión de los Presupuestos autorizados, así como la devolución de los mismos por faltas de reintegro, defectos en su formación y utilizar recursos no permitidos, recomiendo muy eficazmente á los Ayuntamientos y Juntas municipales ajusten todos sus actos al espíritu y letra de las disposiciones vigentes, extendiendo aquellos documentos en papel de oficio ó acompañando el oportuno reintegro, y en cuanto se refiere á los medios que deben utilizar para cubrir el déficit resultante, una vez agotados todos los ingresos ordinarios, pueden acudir á los recargos permitidos por la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que son el 18 por 100 sobre las cuotas que se satisfagan al Tesoro por las contribuciones de Territorial é Industrial; el 50 por 100 en cédulas personales y hasta el 70 por 100 sobre el impuesto de consumos, exceptuando esta Capital, que tiene derecho á gravar este último impuesto hasta en el 100 por 100. Si aun con estos recargos no pudiera nivelar alguna localidad su presupuesto, tiene la facultad de solicitar autorización para crear arbitrios extraordinarios, previa la formación de un expediente que se atempere á lo dispuesto en Real orden de 3 de Agosto de 1878.

No dudo, pues, que los Ayuntamientos de esta provincia, cumplirán con un servicio que tanto interesa á la legal administración y bienestar de los pueblos, con lo cual, á la vez que proporcionarme una completa satisfacción, me evitarán el disgusto de hacer uso de medidas coercitivas.

Guadalajara 8 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Débitos por cupos de contingente provincial.

Circular.

Trascurrido el plazo fijado en la circular inserta en el *Boletín oficial* de 15 del pasado mes, para que los Ayuntamientos deudores de cupos por contingente provincial satisficieran sus respectivos débitos dentro de aquel, y cuya obligación ha dejado de cumplirse por algunos, á pesar de notificárseles á la vez el procedimiento de apremio ejecutivo que habría de seguirse de continuar en su morosidad; teniendo en cuenta la proximidad de los dias señalados en que cada pueblo ha de ingresar en la Caja de recepción de esta capital el cupo de soldados para el reemplazo del Ejército en el presente año, pudiendo al propio tiempo abonar el importe de sus descubiertos, y deseando esta Comisión provincial evitar en lo posible á los deudores los consiguientes gastos de viajes y los gravámenes que en sí ha de llevar aquel ineludible procedimiento contra los que hasta hoy no han solventado sus débitos, les previene que, si pasado el dia fijado para la entrega de su respectivo cupo de soldados, no han procurado aún dejar satisfechos sus descubiertos, desde luego, y sin más próroga, se expedirá el correspondiente despacho de apremio, con sujeción á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y reglas establecidas en la circular de que queda hecha mención.

Guadalajara 5 de Febrero de 1883.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma durante la segunda quincena del mes de Enero de 1883.

Sesion del dia 18, presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Horché y Ocentejo.—*Reemplazos.*—Se acordó decidir la competencia del alistamiento para el reemplazo del año actual, del mozo huérfano, Clemente Gil Sotoca, en favor del Ayuntamiento de Ocentejo.

Sacedón y Poyos.—*Idem.*—Se acordó declarar en la competencia sobre el alistamiento para el reemplazo del corriente año, que el mozo Matilde Parras Ruiz, corresponde al alistamiento del pueblo de Poyos.

Casar de Talamanca.—*Idem.*—Se acordó declarar que nó procede aplicar al mozo Eugenio García Delgado, la responsabilidad del art. 24 de la Ley, mas que en el caso de no presentarse á inscribir en las listas para el llamamiento del año venidero.

Fuentelahiguera.—*Idem.*—Se acordó resolver la consulta producida por el Alcalde de dicho pueblo, en sentido de que el mozo sorteado para el actual reemplazo á que dicho Alcalde alude, debe responder de la suerte que haya obtenido, sin imponerle otra responsabilidad.

Humanes.—*Puentes.*—Se acordó aprobar la recepción provisional y definitiva de las obras de reparación del puente del pueblo de Humanes, y que

se devuelva al contratista D. Quintín Raposo, el talon de la Caja sucursal de depósitos que tiene presentado para garantía de dicho servicio.

La provincia.—*Beneficencia.*—Se acordó autorizar al Depositario de fondos provinciales, para el percibo de la cantidad de 185 pesetas 75 céntimos, procedente de la cuarta parte del producto de billetes de andén, recaudados durante el año último por la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, y que se aplica á atenciones de Beneficencia.

Casa Expósitos de la provincia.—Se proveyó en la subasta para la adquisición de 60 camas completas, con destino á los acogidos en la Casa de Maternidad y Expósitos de esta provincia: 1.º Declarar inadmisibles y por lo tanto desechada la proposición de D. Cipriano Morillas, referente al maíz para jergones, por no ajustarse á las condiciones que han regido para la contratación de este servicio. 2.º Declarar adjudicado el suministro de camas de hierro á D. Agapito Gutierrez, al tipo de 19 pesetas 99 céntimos, como más beneficiosa. 3.º Declarar adjudicados á favor de D. Antonio Gimenez y Saenz, único licitador, los géneros siguientes: terliz á 1 peseta el metro, cutí á 1 peseta id., retor doble de 0'80 centímetros, á 77 céntimos, y tela indiana á 86 céntimos el metro. Y 4.º señalar para segundo remate de los géneros que han quedado sin subastar, y que son: Mantas encarnadas (peso 2 kilos), á 11 pesetas una; arroba de lana negra á 28 pesetas; y arroba de paja de maíz á 3 pesetas 25 céntimos, el dia 5 de Febrero próximo, á las 11 de su mañana.

Sesion del dia 19, presidida accidentalmente por el Sr. Vocal D. Cirilo Lopez.

Alcoroches.—*Reemplazos.*—Se acordó resolver la consulta del Alcalde de dicho pueblo, sobre responsabilidad de un mozo no sorteado para el actual reemplazo, en sentido de que debe ser inscrito en cabeza de lista para el del año venidero, puesto que la relativa al del año actual no puede sufrir alteración alguna, hallándose definitivamente cerrada.

Yélamos de Abajo.—*Beneficencia.*—Se acordó conceder el ingreso en la Casa de Expósitos á la niña Apolinara, de edad de 6 años, huérfana de padres y sobrina de Cecilio Redondó Aragonés, vecino de Yélamos de Abajo.

Casa-Palacio provincial.—Se acordó quedar enterada la Comisión, de lo manifestado por el Arquitecto provincial, con fecha 12 del corriente mes, acerca de la reparación de desperfectos observados recientemente en las obras de construcción del edificio destinado á la representación de la provincia, y que el contratista se halla dispuesto á verificar.

La provincia.—*Suministros.*—La Comisión, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, procedió á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el presente mes.

La provincia.—*Beneficencia.*—Se acordó contestar á las comunicaciones del Sr. Presidente de la Junta superior administrativa del manicomio de San Baudilio de Llobregat, reclamando el pago de débitos por estancias devengadas por dementes pobres de esta provincia, en sentido de que se procurará solventarlo en primer término, aunque solo sea en parte, con los fondos que ingresen en Depositaria, á virtud de las medidas adoptadas por la Excelentísima Diputación provincial.

Sesion del dia 25, presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó, previo examen de las instancias de los

aspirantes, conferir la plaza de oficial temporero de la Seccion de Cuentas municipales á D. Manuel Gonzalez del Rincon, empleado cesante del ramo de Hacienda; y las de escribientes á D. Isidoro Melgár y D. Carlos Estéban y Lopez, ambos Bachilleres en Artes; nombrando al propio tiempo, para el desempeño de una plaza de amanuense temporero á Don Manuel Diaz y Molina, que viene prestando buenos servicios hace algun tiempo y gratuitamente en la referida Seccion.

Fuentelaencina.—Beneficencia.—Se acordó el ingreso definitivo en la Casa de Expósitos de la niña Benita Alóndiga, procedente del pueblo de Fuentelaencina, de padres desconocidos, que la abandonaron al nacer, hace pocos dias.

Varios pueblos.—Obras municipales.—Se acordó autorizar al Arquitecto provincial, para que se traslade á los pueblos de Castilmimbre, Membrillera y Riva de Santiuste, con el objeto de formar los planos y presupuestos facultativos de las obras municipales que respectivamente tratan de ejecutar los referidos municipios.

Varios pueblos.—Ordenanzas municipales.—Se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, acerca de las Ordenanzas municipales de los pueblos del Sotillo, Almadrones y Fuentelviejo.

Establecimientos de Beneficencia.—Obras de conservacion en los mismos—Se acordó aprobar para su abono, una cuenta de jornales y materiales invertidos en el guarnecido de la tubería de las estufas del Hospital civil, y colocacion de otra en la Casa-Inclusa, ascendiendo dicha atencion á 17 pts 10 cénts.

Casa-Palacio provincial.—Adicion de Obras.—Se aprobó para su abono, un presupuesto de 415 pesetas 12 céntimos, que se consignará en el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, y referente á la reparacion de las pilastras y puertas de hierro del muro de recinto de la Casa-Palacio provincial.

Idem.—Idem.—Se acordó, para su abono, consignandose igualmente en dicho presupuesto adicional, la cuenta de jornales y materiales invertidos en la reparacion de estufas, fregaderos de las habitaciones de los porteros y demás obras de pequeña importancia, ejecutadas en la Casa-Palacio provincial, y que ascienden en total á la suma de 131 pesetas 25 céntimos.

Personal de la portería de S. E.—Se aprobó, para su abono, la cuenta correspondiente al coste de los trajes completos de uniforme, adquiridos para el Conserje portero primero y segundo de las oficinas de S. E., que importa la cantidad de 159 pesetas.

Hospital civil provincial.—Suministro de farmacia.—Se acordó acceder á lo solicitado por don Luis Martinez, con relacion al suministro de medicina para el Hospital civil provincial, con las condiciones expresadas en su expediente.

Torija á Alcolea del Pinar.—Carreteras.—Quedó enterada la Comision para sus efectos, de la Real orden de 4 del actual por la que S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar la reversion al Estado de la seccion de la carretera de primer orden de Torija á Alcolea del Pinar, comprendida en la general de Madrid á Francia.

Mesones.—Caminos vecinales.—Se evacuó un informe al Gobierno de provincia acerca del proyecto y plano del camino vecinal de Mesones al Casar de Talamanca.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Se informó tambien al Sr. Gobernador acerca de las cuentas municipales de los pueblos y años que se expresan en los expedientes de su razon.

Sesion del dia 26, presidida por el Sr. Vicepresidente D. Hermenegildo Perez.

Tórtola.—Cuentas municipales.—Se informó al Gobierno de provincia acerca de las cuentas municipales que se expresan en el expediente de su referencia.

Varios pueblos.—Beneficencia.—Se concedió un socorro de lactancia para la niña Casimira, hija de Mariano Delgado y Toroda, de estado casado, vecino de Somolinos.

Idem otro socorro para la niña Petra, hija de Vicente Rodriguez, de estado casado, vecino de Cogolludo.

Idem otro socorro para el niño Ponciano, hijo de Francisco Calvo y Calvo, de estado casado, vecino de esta capital.

Idem otro socorro para la niña Celedonia, hija de Mariano Gomez San Andrés, de estado viudo, vecino de Valfermoso de Tajuña.

Idem otro socorro para el niño Estéban, hijo de Gregoria Gismera y de Miguel, de estado viuda, vecina de Alcuneza.

Idem otro socorro para el niño Nemesio, hijo de Juan Galvez Torijano, de estado casado, vecino de Valdesaz.

Idem otro socorro para la niña Tomasa, hija de Felipe Rincon Nágera, de estado casado, vecino de Mondejar.

Idem otro socorro para la niña Lucía, hija de Dionisio Galvez, de estado casado, vecino de esta capital.

Idem otro socorro para una de las dos niñas gemelas, hijas de Andrés Ruperon Sanz, de estado casado, vecino de Bañuelos.

Idem otro socorro para la niña Valentina, hija de Juliana Hita Garcia, de estado casada, vecina de Miralrio.

Idem otro socorro para la niña María, hija de Manuel Lopez Escudero, de estado casado, vecino de Loranca de Tajuña.

Idem otro socorro para la niña María, hija de Pedro Marizabal, de estado viudo, vecino de esta capital.

Se desestimó la peticion análoga para la niña Tomasa, hija de Francisca Lasen, de estado casada, vecina de esta capital, por no justificar suficientemente los requisitos establecidos.

Se desestimó igualmente la peticion de la misma clase, para la niña Juana, hija de Manuel Benito, de estado casado, vecino de Romanones, por igual motivo que la anterior.

Centenera.—Presupuestos.—Se interesó del señor Gobernador un particular referente á la gestión económica del pueblo de Centenera.

Zaorejas.—Reemplazo del Ejército.—Quedó interesada la Comision para sus efectos de la Real orden de 22 del actual, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, que el mozo Cancio Peco Abad, que fué alistado para el actual reemplazo por el cupo de Zaorejas, y que ha fallecido, sea deducido del número de los sorteados en esta provincia.

Hospital civil provincial.—Rentas propias del mismo.—Se proveyó lo procedente para la entrega en Depositaria de los valores que correspondan á la liquidación y conversión en Títulos de deuda pública, de dos juros á favor del Hospital de San Juan de Dios de Guadalajara, hoy provincial.

La provincia.—Reemplazo del ejército.—Se acordó señalar el martes 30 del corriente á las 9 de su mañana, para verificar el sorteo de décimas que haya correspondido á los pueblos en el repartimiento practicado de los 820 soldados con que debe contri-

buir esta provincia, en el actual reemplazo del ejército.

Dehesa de Solanillos.—Arrendamiento de tierras labrantías.—Se acordó señalar el día 5 del próximo mes de Febrero, y hora de las 11 de su mañana, para la subasta de tierras labrantías enclavadas en la dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia provincial, celebrándose dicho acto ante los Alcaldes de los pueblos de Maranchón, Ciruelos y Mazarete.

La provincia.—Reemplazo del Ejército.—Se acordó celebrar sesión extraordinaria en el día de mañana á la hora de costumbre, para verificar el sorteo de fracciones centesimales que resultan del repartimiento del contingente de mozos que corresponde entregar á esta provincia en el actual reemplazo, y para el despacho de los demás asuntos que en la sesión de hoy han quedado pendientes.

Sesión extraordinaria del día 27, presidida por el señor Vicepresidente, D. Hermenegildo Perez.

La provincia.—Reemplazo del Ejército.—Se verificó con las formalidades legales, el sorteo de fracciones centesimales que resultan del repartimiento del contingente de mozos que corresponde entregar á esta provincia, en el actual reemplazo del ejército.

Dehesa de Solanillos.—Aprovechamiento de pastos.—Se acordó autorizar al Administrador de la expresada finca, para que admita al disfrute el ganado que sus dueños deseen introducir, previo pago de la mitad por lo menos del importe á que ascienda el número de cabezas y clases que aprovechen dichos pastos.

Idem id.—Aprovechamientos forestales.—Se acordó proponer al Sr. Ingeniero jefe del distrito forestal, por el digno conducto del Sr. Gobernador de la provincia, el aprovechamiento de corta general de pinos en la cuantía y condiciones que el estado de dicha dehesa de Solanillos y la legislación del ramo permita.

Imón.—Bagajes.—Se acordó segregar al pueblo de Imón del cantón de Algora, para el suministro de bagajes y agregarlo al de Riofrio, por las atendibles razones que constan en su expediente.

Pozancos.—Suministros.—Se acordó que el Ayuntamiento de dicho pueblo, siga suministrando las raciones á las fuerzas del ejército y Guardia civil, con los pueblos que constituían los cantones para dicho objeto, hasta que otra cosa se disponga, y para el servicio de bagajes que lo verifique con sujeción á las agrupaciones de pueblos y cantones llevados á efecto por la Excm. Diputación provincial, y publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 10 de Mayo último.

Hospital civil.—Personal.—Se acordó que una gestión del practicante del Hospital civil de esta provincia D. Cayetano Gutierrez, sobre mejora de asignación, se reserve para dar cuenta de ella oportunamente á la Excm. Diputación provincial.

Sesión del día 30, presidida por el Sr. Vicepresidente D. Hermenegildo Perez.

Se celebró con las formalidades legales el sorteo de décimas entre toda la provincia, de las 1 910 sorteables que han correspondido á la misma en el repartimiento general practicado con anterioridad, de las 820 hombres con que ha de contribuir para el reemplazo del ejército del año actual.

Se declaró de perentorio despacho el designar y proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, el señalamiento de los días en que los pueblos han de venir á la capital, para la entrega de sus respectivos cupos de quintos afectos á dicho reemplazo, para cuyo servicio se acordó celebrar sesión extraordinaria

en el día de mañana miércoles 31 del actual, á la hora de costumbre.

Sesión extraordinaria del día 31, presidida por el señor Vicepresidente, D. Hermenegildo Perez.

Se llenó el antedicho especial servicio objeto de la presente reunión.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de la ley.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernandez y Sanchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

A los Sres. Jueces municipales, Guardia civil y demás de policía judicial de este partido,

Hago saber: Que en el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, se ha seguido causa criminal contra Marcelino Medina del Pozo, natural y vecino del pueblo de Fuencarral, la cual se halla pendiente del cumplimiento de la ejecutoria, y como no se haya presentado á cumplir la condena y creer se halla trabajando en uno de los pueblos de esta provincia, se me ha dirigido exhorto para que se proceda á la busca y captura del referido Marcelino, y en su virtud he dispuesto dirigirme á V. S. como lo hago para que tenga efecto dicha busca y captura, y caso de ser habido, se remita á este Juzgado.

Del resultado me darán aviso en el termino de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín* de la provincia de la presente circular.

Dado en Guadalajara á 6 de Febrero de 1883.—Anselmo Hernandez.—Por mandado de S. S.—Romualdo Fernández.

Señas de Marcelino Medina.

Estatura regular, cara redonda, color moreno, pelo castaño, ojos pardos; viste pantalon rayado de verano, chaqueta de paño azul, alpargatas abiertas y gorra.

PASTRANA.

D. Genaro Cuesta y Martinez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pascual Ruiz Romero, vecino de Fuentelaencina, casado, mayor de edad y comisionado ejecutor de apremio que ha sido en el pueblo de Fuentenovilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de este en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que me hallo instruyendo por exacciones ilegales en el indicado pueblo de Fuentenovilla; apercibido, que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Pastrana á 3 de Febrero de 1883.—Genaro Cuesta.—El Actuario, Cirilo Librero.

MOLINA.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, en el año pasado de 1882, se siguió causa criminal de oficio contra las gitanas

Juana Montoya Flores, de 24 años, soltera, natural de Sós; Bernardina Manuela Mendoza Escudero, casada, natural de Sigüenza y Teresa Jimenez y Montes, viuda, de 66 años, natural de Zarza junto Alange, partido de Mérida, sin vecindad ni residencia fija ninguna de ellas, por sustracción de 11 duros á Eugenia Loras, de esta población, cuya causa seguida por todos sus trámites, se elevó en consulta de definitiva á la Audiencia de este territorio, y por los S. S. de la sección segunda de la Sala de lo criminal con fecha 30 de Diciembre último, se dictó la sentencia que su parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que declarando lo que se deja consignado en los precedentes fundamentos y revocando la sentencia consultada, debemos absolver y absolvemos á las procesadas Juana Montoya Flores, Teresa Jimenez y Montes y Bernardina Manuela Mendoza y Escudero, declarando que esta absolucion se funda en la falta de prueba de su criminalidad, y las costas de oficio.

Y acordamos que desde luego se libre mandamiento al Juez de primera instancia de Molina, para que inmediatamente ponga en libertad á las referidas tres procesadas si no estuvieran privadas de ella por otro motivo. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel V. García.—Márcos Cubillo.—Fernando Donderis.

Concuerta literal y fielmente lo inserto con su original. Y mediante á que dichas procesadas fueron puestas en libertad y se ignora su paradero por no tener residencia fija, se inserta este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que les sirva de notificación en forma.

Dado en Molina á 26 de Enero de 1883.—Francisco Bello.—P. S. M.—Epifanio Hernandez.

BATALLON DE DEPOSITO DE GUADALAJARA, N.º 41.

Teniendo obligación con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la ley de reemplazos de 8 de Enero de 1882, de presentarse en este Batallón de Depósito, á fin de rectificar sus filiaciones, recibir sus pases y advertirles de sus deberes, los reclutas disponibles y exceptuados del servicio activo en sus distintos casos, del actual reemplazo, podrán verificar su presentación en estas oficinas, situadas en el piso principal del Cuartel de San Carlos, desde el día 9 del corriente hasta fin de Marzo próximo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento de los individuos interesados de esta provincia, exceptuándose los que pertenecen á los partidos judiciales de Sacedón y Pastrana, que hoy pertenecen al Batallón de Depósito de Tarancón, núm. 8, provincia de Cuenca.

Guadalajara 7 de Febrero de 1883.—El Comandante, primer Jefe, Blás de Teresa.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

COGOLLUDO.

No habiendo ofrecido resultado total en la quinta subasta el arrendamiento de los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de estos propios, que tuvo lugar el día 24 del actual; se anuncia una sexta para 18 mulares y 16 asnos, que tendrá lugar el domingo 11 de Febrero inmediato, de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y sus Casas Consistoriales, y bajo las mismas condiciones

que han servido de base á las anteriores subastas. Cogolludo 25 de Enero de 1883.—El Alcalde, Juan Cuesta.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario.

EL POZO DE ALMOGUERA.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal de la misma, concedidos para 500 cabezas de ganado lanar, segun el plan forestal, se saca en pública subasta en el día 15 de Febrero próximo; cuya subasta se celebrará en la Sala Consistorial, desde las diez de su mañana á las dos de la tarde.

El Pozo de Almoguera 30 de Enero de 1883.—El Alcalde, Ramón Murillo.

RUEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en este pueblo el día 10 del actual, para la corta de 50 encinas en la Dehesa de los propios de este pueblo denominada de Santa Cecilia, bajo el tipo de 80 pesetas; se anuncia otra tercera subasta, que tendrá lugar el día 16 de Febrero próximo, á la hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriormente expresadas en el *Boletín oficial*, número 56.

Rueda 19 de Enero de 1883.—El Alcalde, Teodoro Ramirez.

CIFUENTES.

Ignorándose el paradero de Tomás Pinilla Contreras, quinto del reemplazo de 1881, hijo de Inocente y de Antonia, ya difuntos, y que en la revisión de exenciones del año último obtuvo la talla de 1 metro 530 milímetros, se le cita, llama y emplaza para que el día 22 del corriente se presente ante la Comisión permanente para ser nuevamente medido; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cifuentes 3 de Febrero de 1883.—El Alcalde, José María Blanco.—P. S. M.—Narciso Oñate, Secretario.

HONTOVA.

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Pardo Saez, hijo de Martin y Juana, natural de esta villa, al que correspondió el núm. 5 en el sorteo verificado para el reemplazo de 1881, el cual fué excluido por corto de talla, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía el día 13 ó en la capital el 14 de los corrientes, en cuyo día corresponde á este pueblo hacer la entrega de quintos del actual reemplazo, para ser revisada al propio tiempo la talla de dicho individuo como lo determina la ley y demás disposiciones vigentes, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Hontova 5 de Febrero de 1883.—El Alcalde.—P. O.—Angel del Molino, Secretario.

ANGUITA.

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados de este distrito el mozo Cayetano Moreno Sanz, hijo de Claudio y de María, natural de este pueblo, de oficio quinquillero ó lañador en ambulancia, comprendido en el alistamiento con el núm. 1 en virtud de lo que dispone el art. 24 de la ley por haber eludido su presentación en el año de 1881 que le correspondía, á pesar de haberse citado por medio del anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día 3 de Enero último, ignorando su para-

dero para requerirle personalmente, se le cita nuevamente por medio del presente para que el día 15 de los corrientes se presente ante este Ayuntamiento al objeto de ponerse en marcha con el comisionado para la capital, á su entrega en Caja, ó en otro caso se persone ante la Excm. Comisión provincial el día 18, que es el señalado al efecto á este pueblo; apercibido que de no hacerlo se instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio consiguiente.

Anguita 4 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Vicente Bermejo.

LUZAGA.

No habiéndose presentado el día 7 del que cursa ante este Ayuntamiento y Casa Consistorial del mismo, el mozo Pedro Crisolo Bodega, núm. 3 del sorteo y reemplazo del año 1880 á el acto de la revisión de expedientes, á pesar de estar citado en forma legal, su padre José Bodega, el cual, en dicho acto respondió por su hijo y en su nombre, alegó la exención de ser hijo único y legítimo de padre sexagenario y pobre, y como en el expresado acto no presentó expediente justificativo que acreditase la pobreza del padre y la cualidad de ser hijo único, el Ayuntamiento le concedió un plazo hasta el día 28 del actual para que justificara la exención alegada, y no habiendo presentado ningun expediente, el mismo Ayuntamiento le declaró soldado; por lo tanto, ignorando su actual paradero como el de los mozos Norberto Estéban Sola y Manuel Moreno Campos, números 4 y 5 de dicho sorteo y reemplazo, los cuales han sido declarados útiles para el servicio activo, por no haberse presentado á el acto de la revisión de sus expedientes, ni nadie haber respondido por ellos, se les cita, llama y emplaza á los referidos tres mozos, para que se presenten ante este Ayuntamiento antes de la víspera de que los quintos de este pueblo emprendan su marcha para la capital, ó en el día de la entrega, se presenten ante la Excm. Diputación provincial de Guadalajara para ser entregados en caja, y de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Luzaga 31 de Enero de 1883.—El Alcalde, Telesforo Langa.—El Secretario, Santiago Bayo.

VAL DE SAN GARCIA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 15 de Febrero, por traslación á otro destino del que la ha desempeñado nueve años, con la dotación de 24 pesetas al año, pagadas por trimestres de los fondos del presupuesto. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde que se publique en el periódico oficial, expresivas de los años de práctica y servicios que tengan prestados, pasados que sean será provista.

Dicho cargo va unido al de Maestro, que proveerá la Junta provincial, y Sacristan, reuniendo entre los tres 600 pesetas.

Val de San García 30 de Enero de 1883.—El Alcalde, Andrés Martín.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO VERDAD.

SUSTITUCIÓN DE QUINTOS DESTINADOS Á ULTRAMAR.

Los quintos del presente reemplazo á quienes

haya cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar, podrán conseguir su sustitución por la insignificante cantidad de 3.000 rs, siempre que acepten antes del sorteo la combinación que para ello se establece.

Los que sin haber contraído compromiso en la combinación anterior y les haya cabido la suerte de Ultramar, se les proporcionarán sustitutos por un precio módico.

Para los que deseen más pormenores, podrán dirigirse el antiguo y acreditado contratista de Madrid, D. Eduardo Gimenez Curdeñas, Plaza de la Cebada, núm. 4, y en Guadalajara, á D. Antonio Boixareu, calle de Bardales, núm. 11, tienda.

SUSTITUTOS.

Se proporcionan estos á los quintos que fueren destinados á Ultramar, y la redención á los de la Península por 5.000 reales unos y otros. También por 1.000 reales se proporcionará cambio de situación; pero para obtener este beneficio en uno y otro caso, es indispensable contratar ántes del sorteo para Ultramar.

Dirigirse á D. Antonio Carmona en Madrid, calle de Zaragoza, núm. 4, bajo derecha, de diez á cuatro, ó por escrito, remitiendo sello para la contestación.

SUSTITUCION DE QUINTOS.

Los quintos del actual reemplazo ingresados en la Caja de esta provincia, á quienes haya cabido la suerte de servir en el Ejército de Ultramar y deseen sustituirse, pueden dirigirse á D. José Gutierrez, que vive en Madrid, Plaza del Duque de Alba, número 1, principal, sócio que ha sido en años anteriores de Alejandro Lozano; ó en esta capital á Don Roman Hernandez, calle Mayor, núm. 49.

Los que deseen pormenores, pueden dirigirse á dichos señores, haciéndoles precios convencionales y á plazos que se estipulen mutuamente, en la inteligencia de que no se percibirá cantidad alguna hasta no entregar el certificado de libertad ó documento que dé el Gobierno.

SUSTITUCIÓN.

Los quintos del presente reemplazo que tengan que ingresar como tales en la Caja de esta provincia, á quienes les haya cabido la suerte para servir en el Ejército de Ultramar y deseen sustituirse, podrán desde luego dirigirse á D. Francisco Lafuente y Perez, que vive en la calle del Museo, núm. 18, ó en la de Mayor baja (Café de Madrid), antiguo Empresario por espacio de ocho años, ofrece á sus numerosos amigos y al público en general, sustituciones para Ultramar, de la misma provincia, servidos en el acto, sin necesidad de depósito ni escritura para afianzar la cantidad convenida entre las partes, cuya suma se satisfará en uno ó más plazos, en la seguridad de no percibir el importe parcial ó total del contrato, hasta no entregar al interesado el certificado de libertad, por el que conste hallarse cumplido el compromiso contraído.

Asimismo ofrece sus servicios para cambios de situación y todas cuantas operaciones análogas haya que hacer, con la puntualidad que ha demostrado en años anteriores y á precios convencionales.

Guadalajara.—Imp. Provincial.